RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00702-2024-PRODUCE/DGPCHDI

31/10/2024

VISTOS: el escrito con registro N° 00076386-2024-E de fecha 04 de octubre de 2024, presentado por la empresa **GAM CORP S.A.,** y demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de registro N° 00076386-2024 de fecha 04 de octubre de 2024, la empresa **GAM CORP S.A.,** en adelante la administrada, solicita la suspensión temporal de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 051-2009-PRODUCE/DGEPP, respecto de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con capacidad instalada de 27 t/d, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Carretera Panamericana Sur Km 961, Sector Leche Gloria, distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa.

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1 Mediante Constancia de Verificación N° 030-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 01 de diciembre de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería[1], señaló que la empresa **GAM CORP S.A.** ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para su planta de congelado de productos hidrobiológicos.

2.2 Mediante Resolución Directoral N° 051-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de enero de 2009, se otorgó a favor de la empresa **GAM CORP S.A.,** licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad instalada de 27 t/día, situada en su establecimiento industrial ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 961, Sector Leche Gloria, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

3. De conformidad con el Procedimiento de Suspensión Voluntaria de Licencia de Operación del TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, concordado con el numeral 53.4 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la administrada deberá cumplir el siguiente requisito: Solicitud, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), que justifique la suspensión de la licencia de operación por motivos económicos; (Formulario DPCHDI-007);

[1] Hoy Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Y3AILGVF

4. En atención al requisito antes señalado, la administrada presentó una solicitud suscrita por el señor Felix Gregorio Arenas Linares, identificado con D.N.I. N° 08216220, en su calidad de Gerente General según se verifica en el Asiento B00006 de la Partida Electrónica N° 01645048 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

5. En tal sentido, es preciso señalar que la administrada a través del escrito de registro N° 00081258-2024-E[2], presentó el Formulario DPCHDI-007 de acuerdo a lo señalado en el TUPA de este Ministerio, en la cual señala que su solicitud de suspensión temporal de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 051-2009-PRODUCE/DGEPP, respecto de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con capacidad instalada de 27 t/d, ubicada en el establecimiento industrial pesquero sito en Carretera Panamericana Sur Km 961, Sector Leche Gloria, distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa, es por las razones de carácter económico que se detallan a continuación: *"ESCASEZ DE MATERIA PRIMA Y LA COYUNTURA ECONOMICA QUE ESTO GENERA*". Por lo que, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

6. El numeral 53.4 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, dispone como requisito para solicitar la suspensión voluntaria de licencia de operación, la presentación de una solicitud la cual tendrá carácter de declaración jurada;

7. Además de lo señalado en el citado párrafo, el numeral 53.4 del artículo 53 del referido Reglamento, establece que puede suspenderse la licencia de operación por única vez, y hasta por un periodo no mayor a dos (02) años, cuando el titular de una planta de procesamiento pesquero solicite al Ministerio de la Producción, por razones de carácter económico y, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

8. El numeral 53.4.1 del artículo 53 del referido Reglamento señala que: *"En este caso, y por única vez, se suspende la licencia de operación hasta que el titular comunique su reincorporación a la actividad de procesamiento. La suspensión y la reincorporación requieren pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción";*

9. En ese sentido, se advierte que la empresa **GAM CORP S.A.,** a través del escrito de registro N° 00076386-2024-E solicitó la suspensión temporal de la licencia de operación por el término de un año, plazo que se encuentra dentro de los alcances del numeral 53.4 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca y que será contabilizado desde la notificación de la presente resolución directoral;

10. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Legal N° 00000054-PRODUCE/DPCHDI-crojo, y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, corresponde aceptar la solicitud de suspensión temporal de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 051-2009-PRODUCE/DGEPP, respecto de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con capacidad instalada de 27 t/d, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Carretera Panamericana Sur Km 961, Sector Leche Gloria, distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa.

11. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

[2] Acumulado al Registro N° 00076386-2024-E

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Y3AILGVF

Artículo 1.- SUSPENDER por única vez los efectos de la Resolución Directoral 051-2009 PRODUCE/DGEPP, otorgada a la empresa **GAM CORP S.A.,** para que se dedique a la actividad de procesamiento pesquero, a través de su planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con capacidad instalada de 27 t/d, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Carretera Panamericana Sur Km 961, Sector Leche Gloria, distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2.- La suspensión temporal señalada en el artículo anterior, es de un año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, según lo señalado en el numeral 9 de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- La empresa **GAM CORP S.A.,** de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, podrá solicitar su reincorporación a la actividad de procesamiento antes del periodo señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución directoral.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por HERBOZO COLQUE Ricardo Gabriel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/31 16:18:46-0500

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/31 16:17:17-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Y3AILGVF